

## **LEY QUE RESCINDE TODOS LOS CONTRATOS DE GENERACION DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA CDEEE**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la mayoría de los hogares dominicanos han visto multiplicarse inexplicablemente el costo de la energía eléctrica, al tiempo de sufrir una creciente ola de apagones, que ha venido trastornando sensiblemente la vida normal del pueblo dominicano, afectando seriamente la educación, salud y el necesario descanso de los hombres y mujeres de trabajo, así como creando con la oscuridad las condiciones propicia para la delincuencia y la criminalidad.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la presente crisis eléctrica ha venido provocando daños incuantificables a hogares, la industria, el comercio y a los sectores productivos en general, lo que se agravan aún más cuando los usuarios se ven obligados a pagar los apagones, llegando elevadas facturas como si se estuviera recibiendo un suministro eléctrico permanente, sin tomar en cuenta los costos adicionales que representa adquirir energía de manera individual, como compra de plantas eléctricas, inversores y otros.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que los prolongados e indiscriminados apagones de hasta 20 horas al día, se han constituido en una grave amenaza a la seguridad nacional, ya que los mismos no sólo dejan sin energía de forma sorpresiva a hospitales, centros educativos, oficinas públicas, cárceles, iglesias, instituciones militares y policiales, sino que pueden servir como cardo de cultivo para el narcotráfico y el terrorismo; con cuyas acciones abusivas las generadoras pretenden ejercen una especie de cobro compulsivo sin reparar en los daños que provocan a la nación.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que no obstante la situación descrita, los dominicanos pagamos un excesivo costo por el kilovatio hora, ascendente a unos US\$0.26, cuando en países similares al nuestro el costo oscila entre US\$0.10 y US\$0.15, lo que constituye una irresistible sangría tanto al presupuesto familiar como de las empresas y demás instituciones, sin calcular que el gobierno central ha tenido que entregarle a las generadoras eléctricas hasta 40 mil millones de pesos anuales por concepto de subsidio, en desmedro de los programas de salud, educación, alimentación, entre otros.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que de acuerdo a los informes del Ingeniero Radhamés Segura, entonces Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en los contratos vigentes con las generadoras de energía eléctrica existen irregularidades y distorsiones que le proporcionan a dichas empresas privadas beneficios adicionales por más de US\$150,000,000.0 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES) al año, ganancias por encima de lo normal y contraproducente si se toma en cuenta los grandes sacrificios presupuestarios que mensualmente realiza el gobierno para sostener este precario servicio.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que diversos estudios realizados establecen que la rescisión de los contratos vigentes con las empresas generadoras, permitiría disminuir en lo inmediato un 34% de los aportes por concepto de subsidio que eroga el gobierno y, al mismo tiempo, una reducción de la tarifa a los usuarios, residenciales e industriales, por el orden del 22.3%.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el excelentísimo Presidente de la República Dominicana, doctor Leonel Fernández, ha hecho esfuerzos extraordinarios para establecer un sistema eléctrico con costos adecuados y tarifas asequibles a los consumidores, acciones que han impedido el colapso del sistema eléctrico.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que según los mismos estudios indicados, el costo total de rescindir los actuales contratos de generación de energía eléctrica es de aproximadamente US\$400,000,000.0 (CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES), cifra significativamente inferior al monto del subsidio que el gobierno aporta anualmente para mantener el sistema.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la ineficiencia y falta de transparencia del sector privado en el manejo de las empresas del sector eléctrico capitalizadas, ha obligado al Estado a asumir de nuevo la propiedad, dirección y administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A., Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., que aunque han experimentado una sustancial mejoría, sin embargo, los graves problemas existentes en el subsector de generación, imposibilitan que este servicio pueda alcanzar los estándares de calidad, precios y eficiencia.

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que la prolongación de los graves perjuicios económicos y sociales que genera este deficiente sistema eléctrico imposibilitan la ejecución exitosa de los planes, programas y proyectos de desarrollo, con los que el gobierno está comprometido y empeñado, para superar los niveles de pobreza que hoy abaten a un amplio porcentaje de la población dominicana, hace imperiosa la necesidad de iniciar desde la raíz el proceso de solución real a la problemática ya descrita, mediante la rescisión general y total de los contratos de generación de energía eléctrica en la República Dominicana, a partir de lo cual el Presidente de la República, doctor Leonel Fernández, podrá ampliar sus ejecutorias y poder lograr sus anheladas metas de desarrollo económico y social en beneficio de toda la sociedad.

**CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:** Que la Constitución de la República vigente, en el artículo número 50, numeral 1, establece que “El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;”

**CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO:** Que asimismo, el referido artículo 50 de la Constitución de la República consagra en el numeral 2 que “El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;”

**CONSIDERANDO DECIMO TERCERO:** Que el artículo 147 de la Constitución de la República estipula que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo y la energía eléctrica constituye un servicio público esencial e imprescindible para toda la sociedad, estableciendo nuestra Carta Magna en el numeral 1, este artículo que “El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;”

**CONSIDERANDO DECIMO CUARTO:** Que de manera precisa la Constitución de la República en el numeral 2, del ya citado artículo número 147 consigna que “Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;”

**CONSIDERANDO DECIMO QUINTO:** Que es responsabilidad del Congreso Nacional contribuir en la búsqueda de solución a los problemas fundamentales que afectan a la sociedad.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley de Contrataciones de Obras y Servicios del Estado.

**VISTA:** La Ley General de Electricidad.

**VISTA:** Ley General de la Reforma de la Empresa Pública, Número 141-97.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se rescinden todos los contratos de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) u otra entidad del Estado Dominicano con las empresas privadas de generación de energía eléctrica.

**Artículo 2.-** Se rescinden todos los contratos de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) con las empresas del Estado de generación eléctrica capitalizadas, mediante la Ley Número 141-97.

**Artículo 3.-** La CDEEE queda encargada de la dirección, administración y operación de las empresas de generación de energía eléctrica capitalizadas, debiendo completarse el proceso de traspaso al Estado en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 4.-** La CDEEE en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad procederán a realizar las gestiones correspondientes, a los fines de establecer los activos y pasivos de las empresas de generación eléctrica capitalizadas y determinar la proporcionalidad de los compromisos financieros de las partes.

**Artículo 5.-** La CDEEE en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, deberán abocarse de inmediato a determinar los compromisos mutuos contraídos entre la CDEEE y demás instituciones del Estado, y las empresas privadas de generación de energía eléctrica.

**DADA...**

**ADRIANO SANCHEZ ROA**

Senador de la República, Provincia Elías Piña.